PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Estado de Nuevo León



Población Total (2015)[1]	5,119,504
Población total de mujeres (2015) [1]	2,577,647
Población total de hombres (2015) [1]	2,541,857
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	1,041,715
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)[3]	7,836
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	3,929
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	3,907
Población que no nació en la Entidad (2010)[4]	21.3%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)[5]	2%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015) [5]	2.2%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	21,884
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)[7]	80%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	272
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	21
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	293

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_19NL.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/nl/Pers-nl.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=19
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/nuevoleon.html
7. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=19
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL
CÓDIGO CIVIL Y LEY NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **Código Civil para el Estado de Nuevo León**: Eliminar referencia a Ley General de Población y comprobación de legal estancia en el país. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. **En la Ley del Registro Civil**: Eliminar referencia a Ley General de Población y comprobación de legal estancia en el país. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	Modificar el **Código Civil para el Estado de Nuevo León** (última reforma del 27 de Mayo de 2015) **Artículo 102** Modificar la **Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León** (última reforma del 5 de diciembre de 2014) **Artículo 39** **Artículo 40** **Artículo 70 fracción XXVIII**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 269.- "Por los servicios prestados en la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos (…)" Fracción VII: Por la inscripción de actos o hechos realizados en el extranjero. 6.32 cuotas	**Modificar la Ley de Registro Civil del Estado de Nuevo León en su artículo 38 para facilitar la inscripción a la nacionalidad mexicana.** **Requiere:** 1. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de **la legalización o apostilla** respectiva para que surta todos sus efectos en territorio mexicano 2. **traducción realizada por perito** autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado 3. Los de carácter oficial que acrediten la nacionalidad mexicana al momento de generarse el hecho o acto objeto de la inscripción.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO Y LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Nuevo León tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Código Civil para el Estado de Nuevo León (última reforma del 27 de Mayo de 2015)

> **Artículo 102** que a la letra dice:
>
> *"Tratándose de matrimonio en que alguno o ambos pretendientes sean extranjeros deberá cumplirse con lo que dispongan las leyes federales y la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León."*

Propuesta para armonizar el Código Civil para el Estado de Nuevo León:

Eliminar referencia a Ley General de Población y comprobación de legal estancia en el país. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

2. Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León (última reforma del 5 de diciembre de 2014)

> "**Artículo 39**. *En los actos del estado civil en los que intervengan extranjeros radicados en el Estado o de paso por el mismo, las actas deberán reunir los requisitos de formalidades y menciones que establece el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en todo caso, los extranjeros deberán acreditar su condición migratoria o la legal estancia en el país, excepto los requisitos en tiempo y el caso de defunción, en los términos de la Ley General de Población y su Reglamento.*
>
> **Artículo 40.-** *En el caso de la celebración del contrato de matrimonio de personas de nacionalidad mexicana con extranjeros, se deberá presentar por los contrayentes, el permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como acreditar su legal estancia en el país. En caso de la celebración del contrato de*

matrimonio entre extranjeros, estos sólo estarán obligados a justificar su legal estancia en el país."

Artículo 70 Fracción XXVIII.- *Se dispondrá de la destitución de servidores públicos en los siguientes casos: […] XXVIII. Inscribir actos o hechos del Registro Civil de personas extranjeras en el Estado o de personas mexicanas en el extranjero, sin cumplir con los requisitos que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables;*

Propuesta para armonizar la Ley de Registro Civil del Estado de Nuevo León:

Eliminar referencia a Ley General de Población y comprobación de legal estancia en el país. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento

Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León (última reforma del 5 de diciembre de 2014)

Art. 39

En los actos del estado civil en los que intervengan extranjeros radicados en el Estado o de paso por el mismo, las actas deberán reunir los requisitos de formalidades y menciones que establece el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en todo caso, los extranjeros deberán acreditar su condición migratoria o la legal estancia en el país, excepto los requisitos en tiempo y el caso de defunción, en los términos de la Ley General de Población y su Reglamento. .

Art. 52

La solicitud deberá presentarse por escrito, expresando bajo protesta de decir verdad, con los siguientes requisitos:

I. Presentación de la persona a registrar;

II. Certificado Médico de Nacido Vivo o Certificado de Nacimiento expedido por quien haya atendido el alumbramiento, o por la Institución de Salud correspondiente;

III. Constancia del Oficial del domicilio de los padres de que el hijo no fue registrado;

IV. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres, cuando el hijo haya nacido durante éste;

V. Identificación expedida por Institución Pública de los padres y/o de la persona que va a ser registrada; y

VI. Demás documentos que existan y se relacionen con la persona que se pretende registrar. Para el caso de que no se haya expedido certificado médico de nacido vivo o certificado de nacimiento, será necesaria la comparecencia de quién atendió el alumbramiento, debiendo bajo protesta de decir verdad, acreditar su dicho, en presencia de dos testigos que conocieron del alumbramiento. De no reunirse los requisitos anteriores, se atenderá lo establecido en los Códigos Civil y el de Procedimientos Civiles.

Requisitos para el matrimonio

Art. 40

En el caso de la celebración del contrato de matrimonio de personas de nacionalidad mexicana con extranjeros, se deberá presentar por los contrayentes, el permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como acreditar su legal estancia en el país.

En caso de la celebración del contrato de matrimonio entre extranjeros, estos sólo estarán obligados a justificar su legal estancia en el país.

Código Civil para el Estado de Nuevo León (última reforma del 27 de Mayo de 2015)

Art. 94

A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2007)

II.- La constancia de que prestan su autorización para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y

VII Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo.

Art. 102

Tratándose de matrimonio en que alguno o ambos pretendientes sean extranjeros deberá cumplirse con lo que dispongan las leyes federales y la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

Requisitos para el divorcio:

Art. 55

Las personas interesadas en obtener el divorcio administrativo, en la forma prevista por el Código Civil del Estado de Nuevo León, deberán suscribir bajo protesta de decir verdad la solicitud en el formato que para tal efecto se les proporcione en las Oficialías, debiendo acompañar la siguiente documentación:

I. Solicitud de divorcio, firmada por los interesados, quienes además estamparán sus huellas digitales;

II. Copia certificada del acta de matrimonio;

III. Copia certificada del acta de nacimiento de los cónyuges;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mayores de 30 años, si los tuvieren y que éstos no sean incapaces;

V. Constancia médica de no gravidez expedida por una Institución de Salud, cuando no tuvieren hijos;

VI. Identificación oficial de los cónyuges; y

VII. En su caso, el convenio de la liquidación de la sociedad conyugal. De igual manera deberá haber transcurrido el término de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Nuevo León, se establecen en la ***Ley de Registro Civil del Estado de Nuevo León en su artículo 38°***[1], que a la letra dice:

Artículo 38°-." Para la inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir ante la Dirección los documentos siguientes:

I. *Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de* ***la legalización o apostilla*** *respectiva para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;*

II. *Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además, que los interesados presenten* ***traducción realizada por perito*** *autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; y*

III. *Los de carácter oficial que acrediten la nacionalidad mexicana al momento de generarse el hecho o acto objeto de la inscripción."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, artículo 269° fracción VII***[2] que a la letra dice:

Artículo 269.- "Por los servicios prestados en la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos (…)"

Fracción VII.-	*Por la inscripción de actos o hechos realizados en el extranjero.*	*6.32 cuotas*

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=8722&ambito=estatal
2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=6304&ambito=